

5937/2 1834

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Miguel Morales *Homer*

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Reveyda
Se inició el expediente en 28 de febrero de 1924

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1834 # R. T. 1985

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2345-39 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra Miguel Morales Domec, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO ALA DEA.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 42 y 42 vuelto ACTA. - En la Plaza de Zaragoza a 25 de Abril de mil novecientos cuarenta. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, paraver y fallar la causa instruida contra Miguel Morales Domec. - Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales El Fiscal interroga al encartado y dice que si marchó de San Sebastián a Bilbao por conocer la plaza ya que se esperaba la próxima entrada de las fuerzas en San Sebastián y además por temor a los bombardeos, que lo detuvieron en Bilbao por indocumentado y que a los tres días fue puesto en libertad yendo al gobierno civil para solicitar a marchar a Barcelona donde tenía su familia que marchó embarcado a Francia (Bayona) y de allí no pudo pasar a zona nacional por Irún ya que los llevaron al consulado rojo y de allí y de allí lo internaron en Barcelona. La Defensa pide la lectura de unos folios que demuestran la conducta y antecedentes del encartado y al interrogado dice que nunca llegó a ser teniente efectivo y que si llegó a habilitado fue por sus conocimientos de contabilidad. A preguntas del Sr. Presidente dice que su nombramiento de ser snto no salió en el B.O. y si salió el no lo sabe que lo encartaron por necesidad del servicio. El Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del V.O. de V.M. apreciando las circunstancias atenuantes de nula perversidad y escaso daño producido y para trascendencia de los hechos y solicita para el procesado la pena de seis meses y un día de prisión menor. - Esta caso dice la Defensa porque temerizado porque no tiene de responsabilidad ya que su auxilio a la causa roja no tiene verdadera peligrosidad cuando lo hace no voluntariamente sino por poder sino por poder mantener a la familia solicita para el la libre absolución. El Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente De lo que doy fé V.B. El Presidente Agallón, El Secretario, Juan Gallart, El Secretario Tomas Navarro. Rubriados.

Al 43 SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a 26 de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, paraver y fallar la causa instruida contra Miguel Morales Domec, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. - **RESULTANDO** Hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado de 24 años soltero, Contable, natural y vecino de Zaragoza de buenos antecedentes y conducta le sorprendió el Alzamiento nacional en San Sebastián pasando a Bilbao después a Barcelona por Francia donde por movilización de su quinta se incorporó al ejército rojo obteniendo los empleos de Sargento y teniente habilitado sin haber salido durante todo el tiempo de una oficina. - **CONSIDERANDO** que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado siendo de apreciar en su favor las circunstancias modificativas que atenuan la responsabilidad criminal por nula perversidad y escaso daño producido y de aplicar el artículo 240 párrafo 5º del Código Penal Común rebajando la pena señalada por el

por el mencionado delito en dos grados.- VI.- LOS preceptos citados en los artículos 172 y 173 del Código Castrense y demás de general aplicación al presente caso. FIRMAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel Morales Domeque como autor responsable del delito anteriormente tipificado a lapena de un año de prisión menor y accesorias legales correspondientes. Le será de abono el total de la prisión preventiva sufrida y no se hace expresa mención de responsabilidades civiles que se fijaran conforme lo dispuso la ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1940. El Consejo de Guerra al fallar la presente ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia de Ministros de 25 del Corriente sin que sea procedente la comutación de lapena impuesta, por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallrt, Juan María Ace de León, Ilegible, Jose María Hernandez, Rubricados.

Al 44 obra, DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio rau de fecha 14 de Mayo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución parientes a la misma.

Al 45 NOTIFICACION A MIGUEL MORALES DOMEQUE.- En Zaragoza a 14 de Junio de mil novecientos cuarenta, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen lea notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitan, quedaron enterados y notificados Do y fe, Miguel Morales.

Y para que conste y a efectos de su remisión extendiendo la extensión lapre ente que concuerda con su original al que me remito de orden de mi novecien os cuarenta.

El Jefe de la Oficina de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
El Jefe de la Oficina de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
Rubricado y firmado por el Jefe de la Oficina de Responsabilidades Políticas de Zaragoza



Manuel Domercq

1513

BIENNO
ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2345 del año 1939 contra Miguel Morales Fomel por delito de ensayo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su fincisco
no procese formar expediente
a Miguel Morales.

Sanagoya 10 Julio 1943

Confirma

Pedro del Puente

Diligencia - Remuelto de fiscalia hoy 13 Julio
de 1943.

Providencia - Sanagoya trece Julio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Señores -
Zejala
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millanuelo Durango
D. Felix Dejador Bonnes
D. Angel Barrera Fernandez

Zaragoza, a Veintiocho de mayo
 febrero de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Miguel

Morales Bonnes, vecino de Zaragoza, delito de auxilio a la rebelión, a la pena de un año

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobréseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Miguel Morales Bonnes, vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

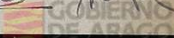
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Nota



Seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado
y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]